

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandada	Roberto Andrade Dirak
Radicación	05001-31-03-008-2023-00179-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	447
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la demanda del proceso de la referencia, el Juzgado observa que en la pretensión primera, numeral 1.1 solicita que se libre mandamiento de pago por el valor de \$272.292.776 por concepto de capital más los intereses moratorios; así mismo solicita en el numeral 1.2 la suma de \$6.504.400 por los intereses corrientes, no obstante, de la literalidad del documento aportado como base de recaudo (Pagaré 0000090051669424), la obligación contenida por concepto de capital es la suma de \$250.000.000.

Por lo anterior, deberá explicar el motivo porque la pretensión es superior a la expresada en el título valor adosado a la demanda, teniendo en cuenta los requisitos sustanciales del mismo conforme al artículo 422 del Código General del Proceso (Obligaciones claras, expresas y exigibles)

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane el error aducido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02